



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincedejo (Sucre), veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD (ELECTORAL)
Radicación: 70-001-33-33-007-2015-00055-00
Demandante: FRANCISCO GUERRA CAMPO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU SUCRE - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE - JOSE ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ

Encontrándose el proceso al Despacho, para fijar fecha de la audiencia de pruebas, y siendo de conocimiento del suscrito, que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Segunda de Decisión Oral, mediante sentencia adiada veinticuatro (24) de septiembre de 2015, proferida en la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, contra el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, dispuso:

*"PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso del accionante y del Municipio de Tolú, conforme lo anotado; en consecuencia **SE DEJA SIN EFECTOS** los autos de fecha 9 de Julio de 2015, emitidos en audiencia inicial (uno que niega la nulidad pedida y otro que niega la reposición interpuesta y el recurso de apelación), a fin de que el Juez de conocimiento, sanee la actuación procesal, considerando lo aquí señalado, providencia que se deberá ser emitida dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, a tenor de lo dispuesto en el art. 120 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 306 del CPACA."*

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado en aras de dar cumplimiento a lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Segunda de Decisión Oral, en la sentencia de tutela señalada, procederá a dictar auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por esta Corporación en la sentencia de tutela referida, y a ordenar la nulidad de todo lo actuado incluido el auto que admitió la demanda, y como consecuencia de ello a proferir el auto admisorio de la demanda, incluyendo como parte demandada, al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE**, por tener éste la representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**, para comparecer como parte demandada en este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincedejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado en el proceso incluido el auto que admitió la demanda.

TERCERO.- ADMITIR la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD ELECTORAL**, que instauraron los señores **FRANCISCO GUERRA CAMPO, WILMER PÉREZ PÉREZ, WILSON MENDOZA ESTRADA, JULIO CANCIO BANQUEZ, MARCO BARRAGÁN LUNA Y LUÍS GONZÁLEZ ANAYA**, en contra **DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**, y del señor **JOSE ANTONIO VELAZQUEZ GUTIERREZ**.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE**, por tener éste la representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**, para comparecer como parte demandada en este proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo indicado en el numeral 2º del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor **JOSE ANTONIO VELAZQUEZ GUTIERREZ**, y hágasele entrega de la copia de la providencia, en la forma prevista en el numeral 1º literal a) del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Agente del Ministerio Publico, delegado ante este Despacho, conforme a lo indicado en el numeral 3º del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a los demandantes conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la comunidad, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, de conformidad con el numeral 5º del Artículo 277 De la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA